

Barranquilla, 6 de septiembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-244  
Demandante: ZORAIDA DE JESUS BARROS IGLESIAS.  
Demandados: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES –EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RAD No.0800131050072022-244  
Demandante: ZORAIDA DE JESUS BARROS IGLESIAS  
Demandados: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES –EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

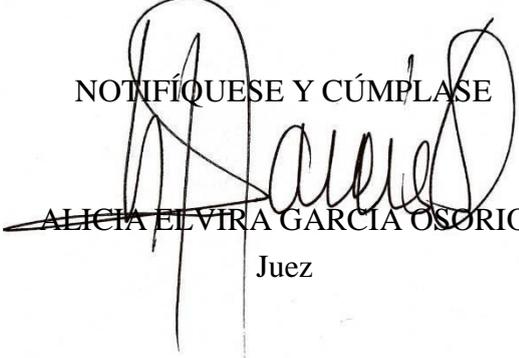
**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida  
Por : ZORAIDA DE JESÚS BARROS IGLESIAS  
Contra : DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. “E.D.T.”
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en

concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.

4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP. 5.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. MANUEL ESTEBAN CANTILLO LÓPEZ dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~  
Juez

JUZGADO SEPTIMOLABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 07 de septiembre de  
2022, se notifica auto de 05 de  
septiembre de 2022  
Notificado por Estado N°145  
El Secretario  
Dairo Marchena Berdugo